

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.	PROCESO	SUCESION INTESTADA
	CAUSANTES	PEDRO MANUEL RUGELES GÓMEZ
	RADICACIÓN	253863184001201800633

1. OBJETO A RESOLVER

Vencido el término de traslado de las objeciones al trabajo de partición presentado por el Auxiliar de la Justicia designado en el asunto de la referencia, procede resolver lo pertinente.

2. DEMANDA

Conocido el trabajo de partición presentado dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante PEDRO MANUEL RUGELES GÓMEZ los apoderados de los interesados presentaron objeciones contra el mismo en los siguientes términos:

La apoderada de LUZ MARINA YOLANDA, DORIS DE JESÚS y MARTHA NUBIA CECILIA RUGELES DE BOCANEGRA reprocha tres (3) puntos, que revelan errores en la dirección de uno de los bienes inmuebles, los linderos de otro y la titularidad de uno más.

Por su parte, el apoderado de la cónyuge sobreviviente, afirma que se cumplió reunión entre el partidor y los apoderados, acordando la forma de adjudicación de los bienes, que efectivamente se cumplió en el trabajo presentado, sin embargo, teniendo en cuenta que la Cónyuge no es una heredera, considera que debe quedar de manera expresa la liquidación de la sociedad conyugal para que sea clara la adjudicación de los gananciales.

3. MATERIAL PROBATORIO

Lo constituye el trabajo de partición, objeto de reparos y todos y cada uno de los documentos que componen el expediente de la SUCESIÓN INTESTADA del causante PEDRO MANUEL RUGELES GÓMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que se encuentran presentes los presupuestos que la ley exige para decidir el fondo de la cuestión debatida.

Los escritos de objeciones al trabajo de partición presentado por el Auxiliar de la Justicia designado, se presentaron dentro del término de traslado del mismo y se les impartió el trámite correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso.

5. DEL TEMA DE QUE SE TRATA

Valga decir que los puntos materia de las objeciones propuestas, no entrañan discusión sobre el punto central, que es la forma en que fueron elaboradas las hijuelas y los bienes adjudicados a cada heredero y a la cónyuge sobreviviente.

Los reparos se dirigen a corregir errores de escritura y de información equivocada, en la descripción y la tradición de los bienes; así como que conste en el trabajo, la liquidación de la sociedad conyugal, de manera que quede claro cuál es el valor que corresponden a cada cónyuge por concepto de gananciales.

De conformidad con ello, es pertinente, declarar probadas las objeciones y ordenar al Auxiliar de la Justicia que cumplió con la labor, que rehaga el trabajo, con observancia de los puntos mencionados.

No habrá condena en costas, por haber prosperado las objeciones.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- PRIMERO:** **DECLARAR PROBADAS** las objeciones al trabajo de partición de los bienes y deudas de la SUCESIÓN INTESTADA del causante PEDRO MANUEL RUGELES GÓMEZ.
- SEGUNDO:** **ORDENAR**, en consecuencia, de lo anterior, **REHACER** el trabajo de partición por parte del abogado EDUARDO ALONSO SALAZAR RODRÍGUEZ, con observancia de los puntos indicados en las objeciones y relacionados en la parte motiva.
- TERCERO:** **CONCEDER** un término de cinco (5) días, al Auxiliar de la Justicia para cumplir lo ordenado.
- CUARTO:** Sin condena en costas, por las razones indicadas en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)